



RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CREAN LOS SELLOS ELECTRÓNICOS DEL ORGANISMO.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece importantes reglas respecto de la identificación electrónica de las Administraciones Públicas y autenticación del ejercicio de su competencia. En particular, el artículo 18 prevé el uso del sello electrónico para la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, contiene algunas normas con relación al mencionado sello.

En primer lugar, el artículo 19 dispone que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberán constar una serie de menciones.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1671/2009 ha permitido la utilización de los medios de identificación y autenticación que vinieran admitiéndose hasta la aprobación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, lo que ha tenido lugar, respectivamente, mediante los Reales Decretos 4/2010 y 3/2010, ambos de 8 de enero, los cuales, a su vez han previsto un amplio plazo de adecuación para los sistemas existentes.

El Ministerio de la Presidencia, en su permanente vocación de aprovechar la oportunidad que brindan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos en condiciones de máxima seguridad jurídica, viene empleando la firma electrónica basada en certificados reconocidos para los usos propios y característicos del sello electrónico, en el ámbito de sus competencias atribuidas por el RD 199/2012.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, la presente resolución tiene por objeto determinar el funcionamiento y la utilización del sello electrónico en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas del Ministerio de la Presidencia.



Segundo. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente resolución se extiende exclusivamente al Ministerio de la Presidencia, cuyos sistemas de información están clasificados como de nivel bajo según el Esquema Nacional de Seguridad.

Tercero. Órganos responsables de la aplicación del sistema.

Será responsable de la aplicación del sistema, la Subdirección de Tecnologías y Servicios de información, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio.

Cuarto. Definición de sello electrónico.

Sello electrónico.– Sistema de firma electrónica basado en certificado electrónico, que reúne los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, que podrá ser utilizado por las Administraciones Públicas, órganos o entidades de derecho público, para la identificación y autenticación de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Quinto. Sellos Electrónicos del Ministerio de la Presidencia.

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, el ministerio dispondrá de uno o varios sistemas de obtención de sellos electrónicos, basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica y resto de normativa aplicable.
2. El titular de cada sello electrónico será el órgano directivo que tenga atribuida la competencia para cuyo ejercicio de modo automatizado se emplea el sello.
3. Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad. En todo caso, la relación de los sistemas de obtención de sellos electrónicos utilizados por el Ministerio, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, y la propia relación de sellos electrónicos y sus órganos titulares será pública y accesible en la sede electrónica.
4. Podrán validarse los certificados en que se basen todos los sellos electrónicos del Ministerio de la Presidencia tanto en la plataforma general de verificación, responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (@firma), como en la propia sede electrónica del Ministerio de la Presidencia (<https://sedempr.gob.es>).
5. Los sellos electrónicos podrán ser utilizados en todas las actuaciones automatizadas de los órganos titulares de los mismos en el ejercicio de sus competencias.



Disposición adicional única. Proveedores de certificados electrónicos para los sellos electrónicos del Ministerio de la Presidencia.

El Ministerio podrá utilizar el sistema de sellos electrónicos basado en certificados electrónicos expedidos por cualquier proveedor de servicios de certificación reconocido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en la medida en que se ajusten a las normas técnicas que desarrolle el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicación en sede electrónica.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia.

Madrid, 16 de abril de 2013

EL SUBSECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Pérez Renovales'.

Jaime Pérez Renovales